

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 12 de abril de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 244/2017. (PP. 1933/2018).

NIG: 2906742C20170005858.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 244/2017. Negociado: C.

Sobre: Divorcio.

De: Don Chidi Paulinus Okoli.

Procuradora: Sra. María del Rocío Bustos García.

Letrado: Sr. Francisco Ramos Lara.

Contra: Doña María Ninfa Turizo Valdés.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 244/2017 seguido a instancia de Chidi Paulinus Okoli frente a María Ninfa Turizo Valdés se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 242/18

En Málaga, a diez de abril de dos mil dieciocho.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia) los autos de Divorcio Contencioso núm. 244/17 promovidos por la Procuradora doña Rocío Bustos García, en nombre y representación de don Chidi Paulinus Okoli, asistido por el Letrado don Francisco Ramos Lara, contra doña María Ninfa Turizo Valdés, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don Chidi Paulinus Okoli y doña María Ninfa Turizo Valdés, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, María Ninfa Turizo Valdés, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a doce de abril de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»